

# INFORME FINAL

1° de enero al 31 de diciembre 2017



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA**

## PRÓLOGO

La violencia contra las mujeres no es un flagelo de la modernidad, es un flagelo de la humanidad desde su mismísimo inicio. Así como el hombre ama y a la vez aborrece a la mujer, en tanto sea él quien le otorgue entidad como persona, continuará la dominación masculina como el burdo machismo. Este patrón social no reconoce en ella paridad o identidad alguna. En definitiva, la noción de igualdad tiene que impregnarse en la sociedad para que la erradicación de la violencia contra las mujeres deje de ser una entelequia y sea una realidad. Pero esta historia cuenta con una gran ventaja: mujeres luchadoras que están torciendo tan arraigada pauta cultural.



Juan José Böckel



## **PREÁMBULO**

I. El Observatorio de Femicidios que ha sido creado con fecha 15 de noviembre de 2016, mediante Resolución DPA N° 000049/2016, tiene por finalidad reunir, producir, elaborar, sistematizar, analizar, y comunicar los datos e información sobre los femicidios ocurridos en nuestro país, en función de la figura que describe el artículo 80, inciso 11º, del Código Penal de la Nación.

***Al que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediaré violencia de género.***

Con posterioridad, con fecha 21 de noviembre de 2016, Dubravka Šimonović, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, emitió un comunicado luego de su visita a la Argentina entre el 14 y 21 de noviembre de 2016. Allí señaló: *“Veó con beneplácito la decisión de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Nación establecer un observatorio de femicidios, de conformidad con las recomendaciones incluidas en el informe del presente mandato A/71/398.”.*

Y, el 12 de abril de 2017, Dubravka Šimonović señaló a esta INDH que *“...si queremos datos comparables sería mejor mirar el año calendario... Esto sería desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año XXXX, con proclamación el 25 de noviembre del XXXX año. El día 25, el número de femicidios aún no estará cerrado para ese año, [pero] podría ser modificado si hubiera un aumento en números hasta el final del año.”.*

Por ello, mediante Resolución DPA N° 000030/17, del 19 de abril de 2017, se modificó el artículo 3º de aquella Resolución DPA N° 00049/16, señalándose que: *“El Observatorio efectuará el relevamiento de femicidios por períodos anuales que comenzarán el día 1 de enero y finalizarán el día 31 de diciembre de cada año, con publicaciones el 25 de noviembre y los primeros días de enero del año siguiente, a fin de completar los datos y estadísticas de los femicidios, si ocurriere un aumento en números hasta el final del año.”.*

II. Nuestro Observatorio de Femicidios incluye a las personas transexuales en el delito de femicidio *stricto sensu*, inciso 11º, del artículo 80 del Cpn; confr. c. *“Plaza, Carlos; Del Valle, Juan José, por homicidio agravado”*, Juicio N° 120.634/15, Sala III del Tribunal de Juicio, provincia de Salta, rta. 3/8/16; entre muchas otras.

Sin embargo, no sólo recaba información sobre los homicidios de mujeres por violencia de género, sino que también lo hace con relación a los homicidios motivados por odio de género, o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (Artículo 80, inciso 4º, del citado Cpn.).

***Al que matare por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.***

También releva los homicidios íntimos que parten de una relación de pareja y que están previstos en el inciso 1º del mismo artículo 80, Cpn.

***Al que matare a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediaré o no convivencia.***

Y, finalmente, también incluye en sus estadísticas los homicidios transversales, indirectos o vinculados, es decir, sin distinción de sexo o condición, se causa la muerte de una persona para causar sufrimiento a su cónyuge, ex cónyuge o persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de pareja, haya mediado o no convivencia (artículo 80, inciso 12º, Cpn.).

***Al que matare con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º.***

III. A más de lo expuesto, resulta importante recordar que al sancionarse la Ley Nº 26.791, se introdujeron modificaciones en el Código Penal de la Nación, en los incisos 1º y 4º del artículo 80, y se incluyeron los incisos 11º y 12º, en el mismo artículo. En todos los casos la pena seleccionada por el legislador es de reclusión o prisión perpetua.

De la discusión parlamentaria, en la Cámara de Diputados (1º Sesión de Diputados del 18/04/2012), el Diputado Nacional Oscar Edmundo Albrieu, señaló, en relación a la violencia de la que son víctimas las mujeres, que *“Esta violencia que las persigue a diario y dolorosamente, encuentra su forma más grave e irreparable en el femicidio, que es la muerte de una mujer, precisamente por su condición de tal. El femicidio no es nuevo; viene desde el fondo de la historia. Son numerosos los casos que nos dan a conocer la ciencia y las crónicas de muertes de mujeres, ocurridas de distinta manera, pero que tienen como común denominador el hecho de haber sido perseguidas por su condición de mujer. Lo que resulta nuevo es la teorización que se ha hecho sobre el femicidio como forma extrema de violencia sobre las mujeres. Esto ha tenido, como efecto inmediato, hacer visible este tipo de violencia... El femicidio debe diferenciarse claramente de los homicidios en los que son víctimas las mujeres. El femicidio implica la muerte de la mujer por su condición de tal, mientras que en los otros homicidios, el género de la víctima resulta indiferente.”*. Y agregó el referido Diputado Albrieu, que *“...los estudios han distinguidos claramente tres tipos de femicidio, el femicidio íntimo, es decir, aquel asesinato cometido por varones con quien la víctima tiene o tenía una relación íntima o familiar cercana; el femicidio no íntimo o público que es aquel asesinato cometido por un varón con quien la víctima no tenía relaciones íntimas o familiares y el femicidio por conexión o vinculado, que es cuando el femicida mata a personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer con el objeto de castigarla o destruirla psíquicamente, por considerarla de su propiedad.”*.

A su turno, el Diputado Nacional Ricardo Gil Lavedra hizo referencia a las cuestiones de odio, señalando que si se sostiene que quien mata por odio racial o religioso comete un homicidio más grave, *deberíamos decir lo mismo cuando alguien mata a otro por odio a la expresión de su identidad de género o su identidad sexual.*

Queda claro entonces que la reforma al Código Penal de la Nación (Ley Nº 26.791), tuvo por finalidad castigar con mayor severidad a las conductas que impliquen la muerte de mujeres cuando media violencia de género. Y en el homicidio en los que media odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión, se sanciona a quien mata en razón de que la víctima se está expresando, en el marco de su identidad sexual, y el autor no acepta, repudia, rechaza o siente aversión.

En síntesis, y con relación a la elección de la identidad de género, se afirma que *“...lo que hace el autor con el homicidio por odio es, además de matar, censurar la acción de la víctima, manifestar que no existe derecho a travestirse o, por lo menos, que esa no es, mientras el autor exista, una opción inteligente...”*. Así entonces, el homicidio por odio de género o a la orientación sexual, de identidad de género o su expresión, *“...podría ser definido como el delito*

*originado en el ejercicio de la víctima de su derecho a elegir y manifestar cómo identificarse sexualmente...". ("Homicidios por odio como delitos de sometimiento", José Milton Peralta, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, CONICET, en InDret, Revista para el Análisis del Derecho, Barcelona, octubre de 2013).*

## INTRODUCCIÓN

El Observatorio de Femicidios debe funcionar dentro de un marco más amplio de recopilación y análisis de datos sobre la violencia contra la mujer.

Por ello, el Defensor del Pueblo de la Nación destaca la necesidad de generar estadísticas de género para diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas destinadas a prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.

En este sentido, la Resolución 63/155 de la Asamblea General de Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 2008, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, en el apartado 16 e) insta a los Estados a garantizar la recopilación y el análisis de datos sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluso con la participación de las oficinas nacionales de estadística.

En consecuencia, es de suma importancia que el Estado realice una encuesta estadística basada en la población que permita medir la incidencia y prevalencia de la violencia entre las mujeres.

A su vez, debe implementar un plan nacional para fortalecer los registros administrativos para su uso estadístico. Es decir, medidas para asegurar un diseño adecuado, mejorar su accesibilidad y exhaustividad, de modo tal que la información sea gestionada de manera más eficiente y coordinada, permitiendo visualizar la ruta crítica de la violencia y evaluar la respuesta otorgada por los recursos públicos.

La tasa de femicidios es un indicador del bajo nivel de protección de los derechos y libertades de las mujeres y del alto nivel de discriminación de nuestra sociedad.

Cuando se mata a una mujer se reproduce un mensaje hacia las mujeres que desafían el sistema de dominación masculina.

A su vez, la impunidad de los autores de femicidio genera la creencia de que la violencia es tolerada, promoviéndola y promoviendo también un orden social de género, el cual tiende a perpetuar la subordinación de las mujeres.

De allí, la importancia del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, que establece el deber de *“actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”*.

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Dubravka Šimonović (A/71/398), aborda en su informe el tema del feminicidio, o el asesinato de mujeres por razones de género, y señala que *“En septiembre de 2015, la Asamblea General aprobó la Agenda 2030... (Resolución 70/1), que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas... La aplicación de la Agenda 2030 ofrece una nueva oportunidad para acelerar los progresos en el logro de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la eliminación de la violencia contra la mujer mediante, entre otras cosas, una mejor recopilación de datos sobre la violencia contra la mujer en general y el feminicidio en particular. Para prevenir esa violencia es necesario recopilar datos fiables y comparables...”*.

Así fue que la Defensoría del Pueblo de la Nación, como Institución Nacional de Derechos Humanos, creó el 30 de diciembre de 2015 el *“Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030”*, a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país en el seguimiento y evaluación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible para el efectivo cumplimiento de las 169 metas por parte del Estado Nacional. Y, entre otras 57 investigaciones, inició la que lleva el N° 8311/15 a fin de conocer de qué modo se pondrá fin a *todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas ... eliminando todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado*, y cuáles serán las medidas que permitan *aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles* (Objetivo 5; metas 5.2. y 5.c.).

Es importante recordar que en el documento citado *supra* (A/71/398), entre sus recomendaciones generales, la señora Dubravka Šimonović solicita que los Estados reúnan sistemáticamente datos desglosados pertinentes sobre todas las formas de violencia contra la mujer, y, en particular sobre el feminicidio, en dos categorías amplias, que podrían incluir subcategorías en función de sus realidades nacionales, a saber, el feminicidio perpetrado por la pareja o el feminicidio relacionado con la familia, basado en una relación entre la víctima y el autor, y otros feminicidios. Por lo demás, alienta a establecer grupos de observación del feminicidio, como órganos interdisciplinarios, que incluyan, entre otros, al ombudsman.

Finalmente, cabe agregar que el Observatorio de Femicidios, sin perjuicio de la misión específica para el que ha sido creado, tiene, entre otras funciones, las siguientes: impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; invitar a la sociedad civil en su conjunto a participar, cooperar y colaborar de manera directa con el Observatorio, en función de los Objetivos 16 y 17 de la Agenda 2030; crear una red de información y difusión de los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, debiendo mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la población; elaborar propuestas de actuación sobre mejores políticas públicas integradas en materia de violencia contra las mujeres; y fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.

En definitiva, el Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo invita a la sociedad civil a participar del análisis de los datos publicados para elaborar estrategias que modifiquen patrones sociales, percepciones de masculinidad y estereotipos de género.

Queda claro entonces, que la existencia de un observatorio de femicidios permite, en palabras de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer *“poner un nombre y un rostro a las estadísticas resalta la naturaleza abominable del delito, la realidad de la violencia patriarcal y el dolor y el sufrimiento extremos infligidos a las mujeres y las niñas por su género.”* (A/HRC/32/42).

## **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

El **Observatorio de Femicidios** creado por el Defensor del Pueblo de la Nación, obtiene su información de distintos portales de noticias de internet que contienen secciones policiales y de información general, tanto de alcance nacional como provincial y local, en diarios tanto de tirada nacional como también del interior del país, en los servicios de las agencias de noticias Télam y DyN y mediante consultas en los buscadores de internet Google y Bing.

Asimismo, diariamente se realiza un trabajo de investigación y averiguación tanto por vía telefónica como por correo electrónico en las Comisarías, Fiscalías y Juzgados que tienen a su cargo cada uno de los femicidios que ocurren en nuestro país.

### **Sobre las víctimas**

Las variables que se consideran en el informe son las siguientes:

#### **Femicidio**

- Si
- Travesticidio
- Femicidio vinculado
- Sin Datos

#### **Edad**

- 0 a 18
- 19 a 30
- De 31 a 50
- Más de 51

#### **Género**

- Femenino
- Trans

#### **Nivel socioeconómico**

- Bajo
- Medio
- Alto
- Sin Datos

#### **Femicidios vinculados**

- Femenino
- Masculino
- Trans

### **Sobre el femicida**

A pesar de detectarse siempre un victimario, también existen casos en donde no actúan solos y la complicidad resulta ser de una mujer. El esclarecimiento de éste dato se obtiene a medida que avanza la investigación.

**Edad**

- Hasta 18 años
- 19 a 30
- 31 a 50
- Más de 51
- Sin Datos

**Nivel socioeconómico**

- Bajo
- Medio
- Alto
- Sin Datos

**Ocupación**

- Trabajo/Profesión
- Desocupado
- Sin Datos

En éste punto, se menciona cuando el femicida es empleado o desempleado pero no se especifica el tipo de empleo.

**Femicidas Suicidas**

- Si
- No
- Intento de suicidio
- Sin datos

**Tipo de vínculo**

- Esposo
- Exesposo
- Pareja
- Expareja
- Novio
- Exnovio
- Padre
- Padrastro
- Hijo
- Hijastro
- Hermano
- Tío
- Nieto
- Conocido
- Desconocido
- Amigo
- Amante
- Vecino
- Sin Datos

**Modalidad del femicidio**

- Apuñalada

- Arrojada al vacío
- Ahogada (por sumersión)
- Asfixiada
- Baleada
- Degollada
- Descuartizada
- Envenenada
- Estrangulada
- Golpeada
- Quemada
- Torturada
- Violada
- Sin Datos

#### **Lugar del hecho**

- Domicilio víctima
- Domicilio feticida
- Domicilio compartido
- Trabajo de la víctima
- Trabajo del feticida
- Descampado/Campo
- Río/Arroyo/Desagüe
- Propiedad privada (fincas, quintas, estancias y terreno baldío)
- Vía pública
- Cárcel
- Hotel/Motel
- Sin Datos

#### **Denuncia**

- Si
- No
- Sin Datos

#### **Víctimas colaterales**

- Menores de edad
- Mayores de edad (a partir de 18 años)
- Sin víctimas colaterales
- Embarazadas
- Sin datos de edad
- Sin datos

#### **Provincias**

- Buenos Aires
- Catamarca
- Chaco
- Chubut
- Córdoba
- Corrientes
- Entre Ríos

- Formosa
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Santiago del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán

#### **Buenos Aires**

- CABA
- Zona Norte
- Zona Oeste
- Zona Sur

La provincia de Buenos Aires cuenta con 136 partidos o municipios y cada una comprende gran cantidad de localidades, por esta razón, la misma ha sido separada por zonas (Norte, Sur, Oeste y CABA) y se incorporaron en la tabla de datos, solamente, aquellas localidades en donde se produjeron los casos.

Fuente: Gobierno de la provincia de Buenos Aires ([www.gba.gob.ar/municipios](http://www.gba.gob.ar/municipios))

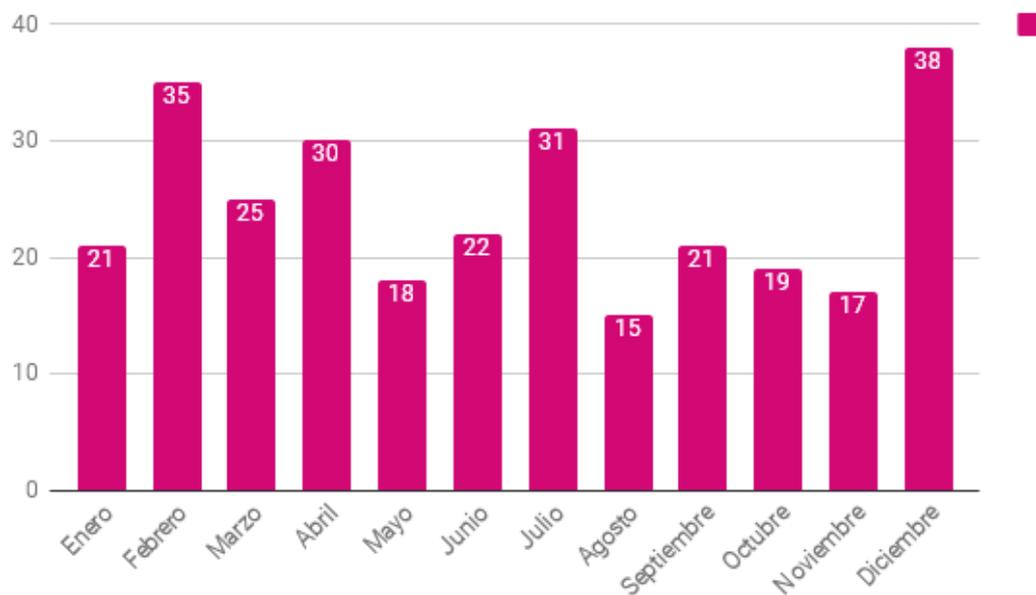
## DATOS RELEVADOS

Período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

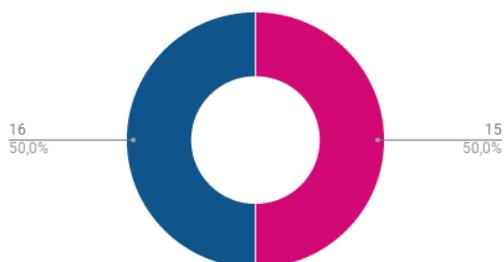
El presente trabajo, contiene la totalidad de casos relevados por asesinatos a mujeres (niñas, adolescentes y/o adultas), personas Trans, perpetradas por hombres por razones asociadas con su género, caratuladas como femicidio o por muerte dudosa bajo sospecha de femicidio y, también, incluye los casos de femicidios vinculados.

**Durante el período observado se detectaron 292 femicidios, de los cuales 31 son vinculados y 5 son personas Trans.**

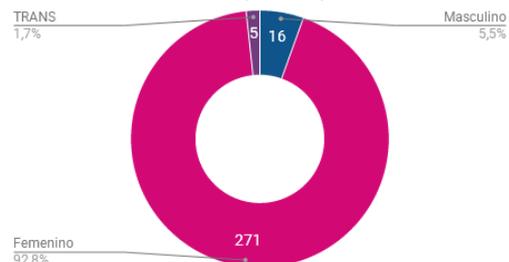
### Casos de Femicidio en 2017



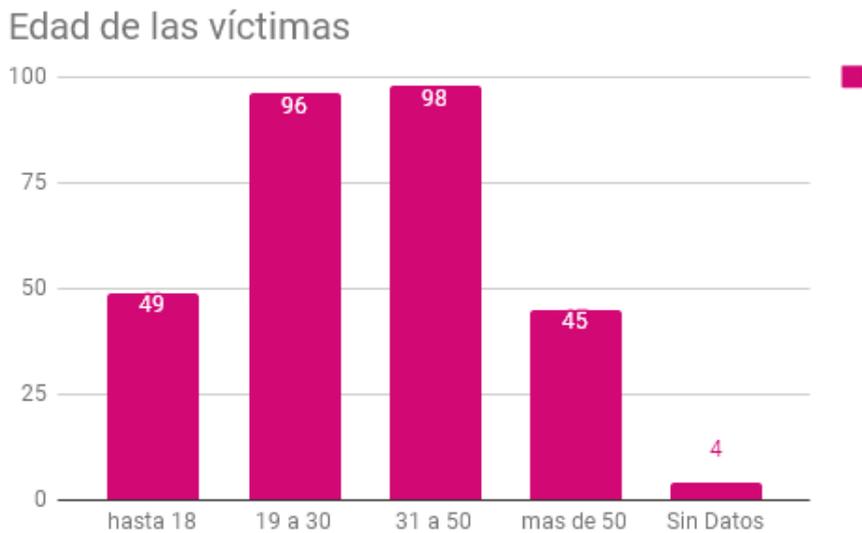
### Femicidios Vinculados



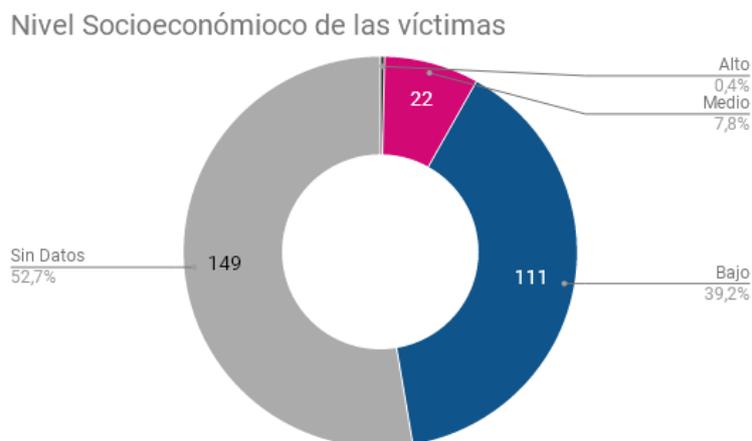
### Víctimas de Femicidio (Género)



Sobre la edad de las víctimas: teniendo en cuenta los rangos establecidos, en el gráfico se refleja la similitud de los porcentajes en cuanto al total de casos, el 17% corresponde a víctimas menores de 18 años; el 33% a víctimas entre 19 y 30 años; el 34% a víctimas de entre 31 y 50 años y el 15% a mujeres mayores de 50 años. Cabe destacar la incidencia de casos de niñas de muy corta edad entre las cuales puede incluirse a menores de 4 años.

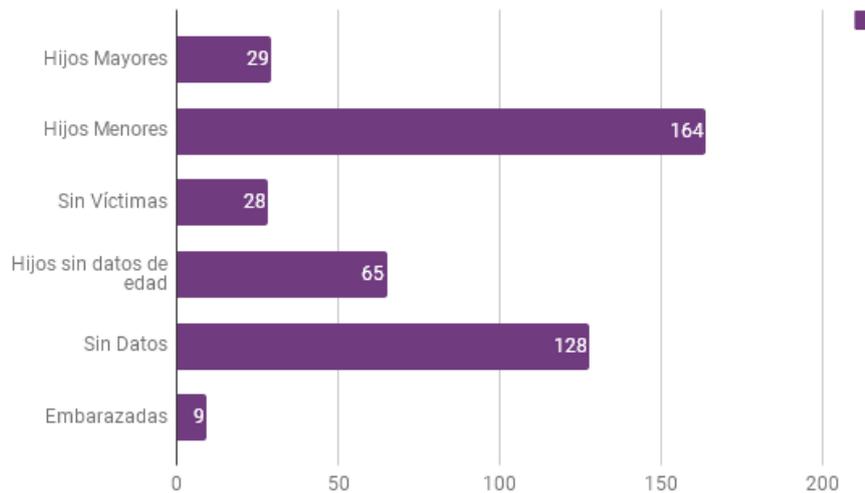


De la información recolectada acerca del nivel socioeconómico de la víctima, se detectó que la condición socioeconómica predominante es baja.



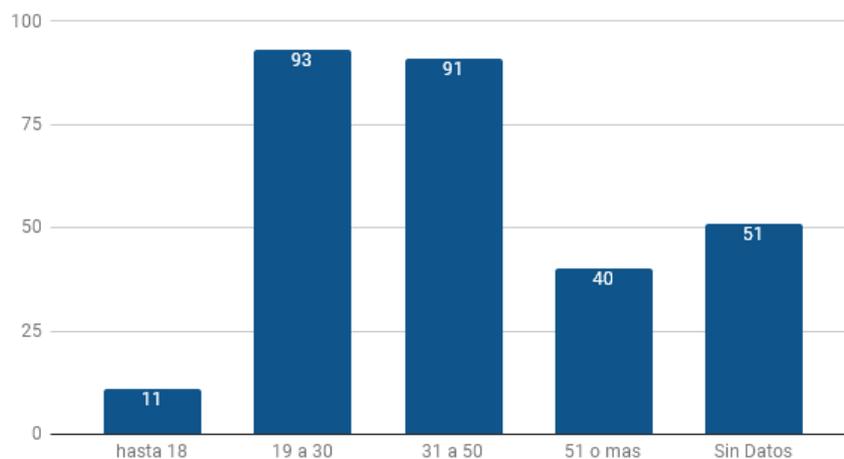
En lo que respecta a víctimas colaterales, existe gran cantidad de niños y adolescentes que quedan sin sus madres como consecuencia de estos crímenes y, según los datos recolectados, de 292 femicidios, se detectaron 267 víctimas colaterales de las cuales, 164 es el número de menores confirmados; 65 víctimas sin precisar sus edades, en tanto que, sobre 128 casos no se obtuvo información sobre la existencia de víctimas colaterales.

### Víctimas colaterales



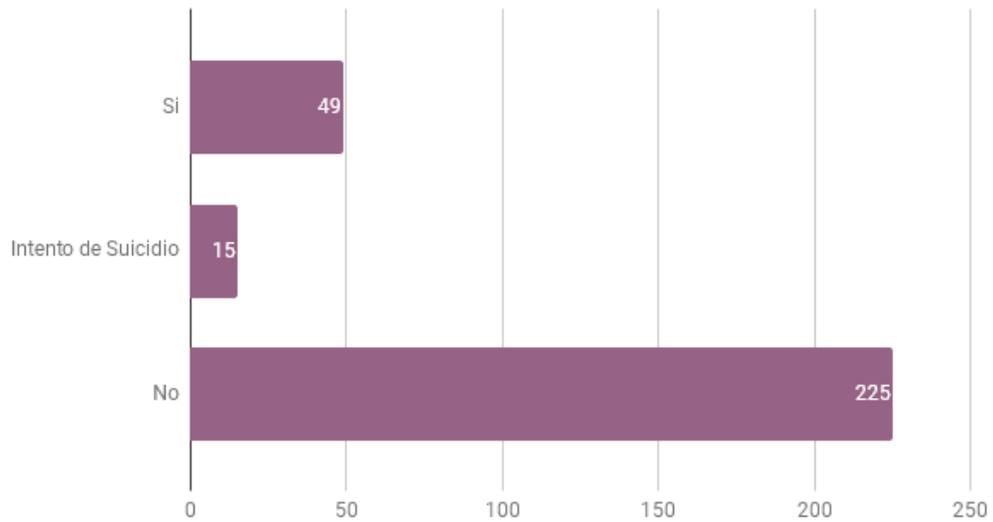
En cuanto a la edad de los feticidas, tal como se puede observar en el gráfico, la mayor cantidad de casos son efectuados por hombres mayores de edad, sin embargo, también se confirmaron femicidios efectuados por jóvenes menores de 18 años, aunque en un bajo porcentaje. Se pudo comprobar la existencia de victimarios que superan los 60 años en un porcentaje significativamente elevado.

### Edad de los Feticidas



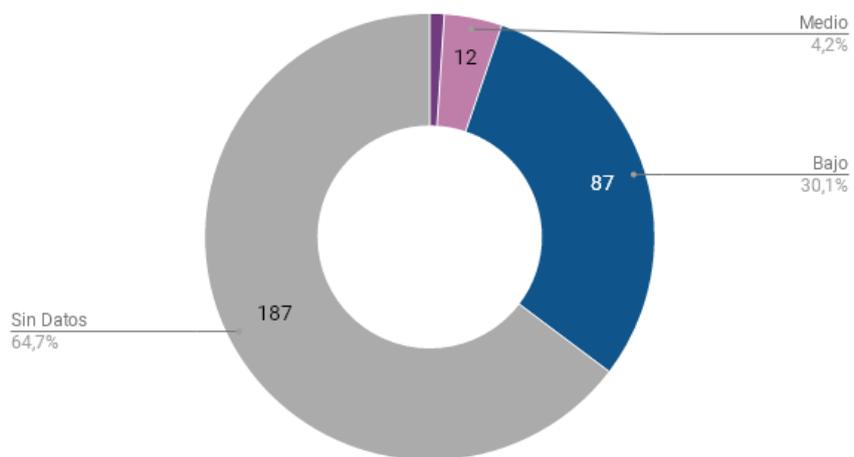
Del total de femicidios se confirmó que 49 femicidas se suicidaron y 15 intentaron suicidarse.

### Femicidas Suicidas



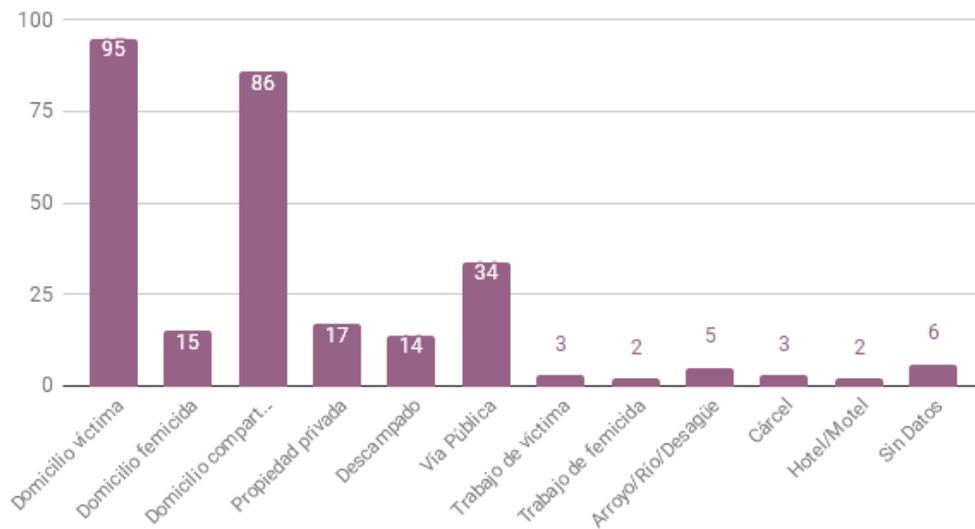
En cuanto al nivel socioeconómico de los femicidas: se pudo corroborar una coincidencia con la situación de las víctimas en cuanto al estrato social predominantemente, ya que en un alto porcentaje del total de casos es bajo.

### Nivel Socioeconómico del Femicida



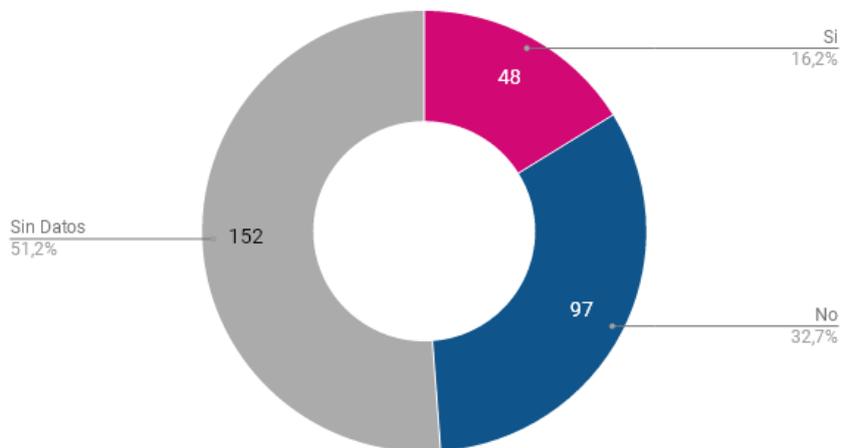
En lo que respecta al lugar donde ocurrieron los hechos, en el gráfico se refleja que en un gran número de casos el asesinato se produce en lugares del entorno familiar de la víctima, ya sea en su domicilio o en el domicilio que comparte con el femicida y, en menor medida pero no menos relevante, los crímenes suelen producirse en la vía pública.

Lugar de hecho



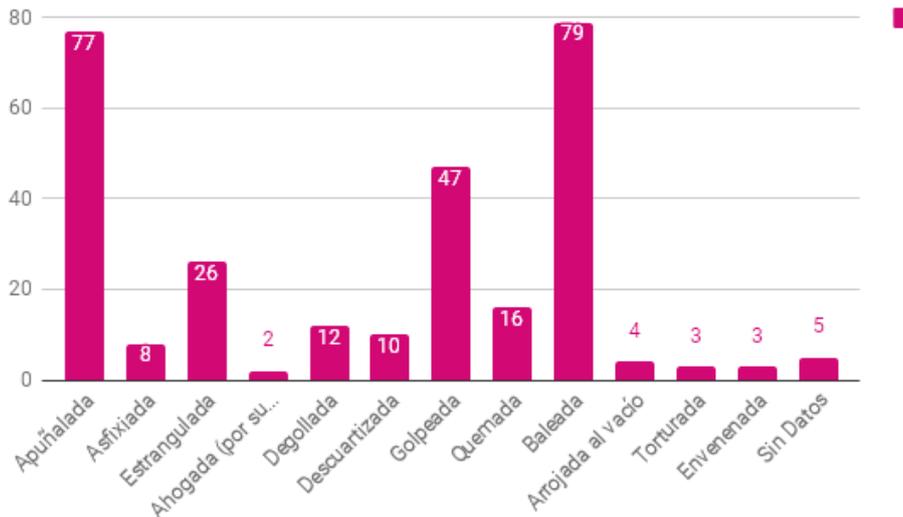
Sobre las denuncias: según la información que surge del material de investigación obtenido, del total de femicidios se registró la existencia de denuncias en el 16,2%, mientras que en el 51,2% no se registra información y solo el 32,7% no realizó denuncia, sin embargo, testigos allegados a las víctimas expresaron la existencia de episodios de violencias previos al femicidio.

Denuncia



Sobre la modalidad, puede demostrarse que en un gran número de casos, los asesinatos fueron cometidos mediante el uso de armas de fuego o por apuñalamiento, en tanto que, un alto porcentaje de las víctimas fueron golpeadas o estranguladas. Como dato a destacar se registraron 16 violaciones seguidas de femicidios.

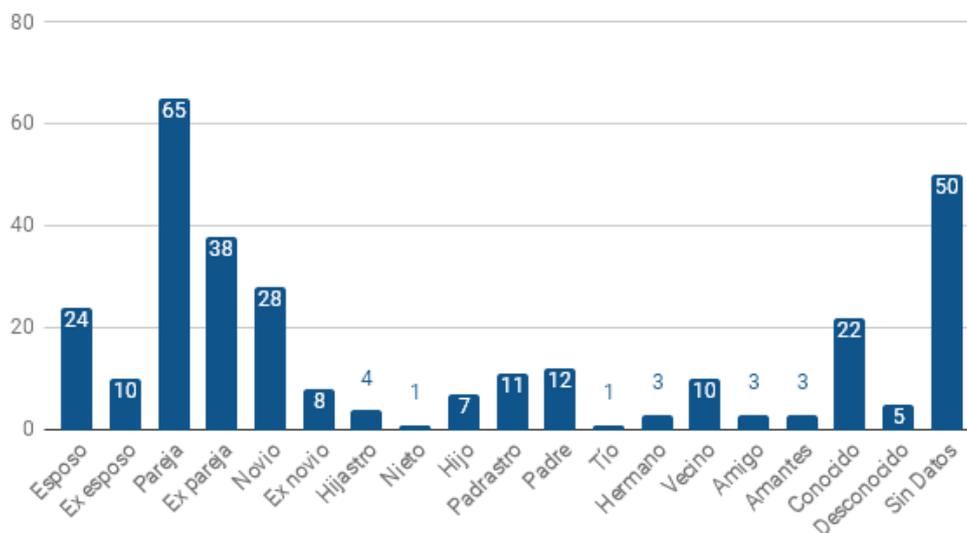
Modalidad



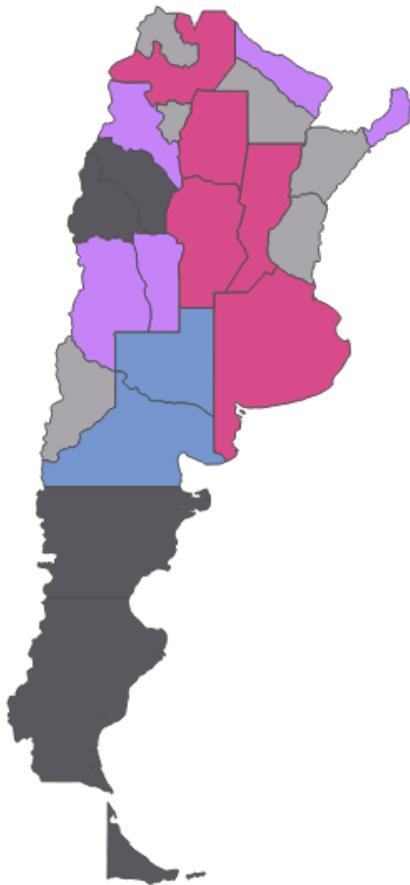
En cuanto al vínculo entre víctimas y femicidas, se confirmó la existencia de una relación sentimental entre ambos, ya sea en pareja, matrimonio o noviazgo. Así también se pueden destacar los casos en que los asesinos resultaron ser las ex parejas de las víctimas.

En relación a las víctimas menores de edad, se observaron 27 casos en los que las mujeres y niñas fueron asesinadas por sus padres, padrastros, tíos o hermanos.

Tipo de vínculo



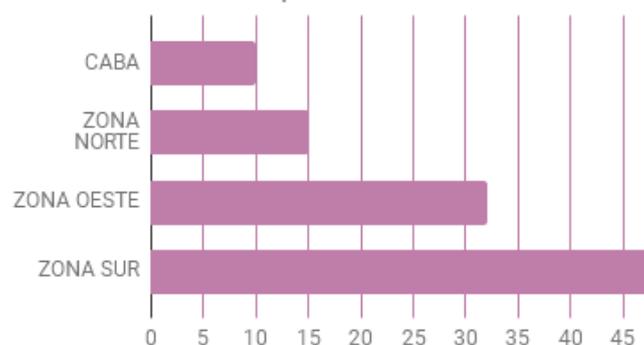
De la investigación efectuada respecto de cuál es la provincia con mayor prevalencia de femicidios, se obtuvo como resultado que Buenos Aires es la provincia donde se produjeron mayor cantidad de casos, con un total de 119 en el año. Le siguen las provincias de Córdoba con 26 casos; Salta con 24 casos confirmados; Santa Fe con 24 casos y Santiago del Estero con 19. No obstante, en el resto de las provincias se verificaron un número significativo de hechos sobre todo en la región del norte y centro de Argentina.



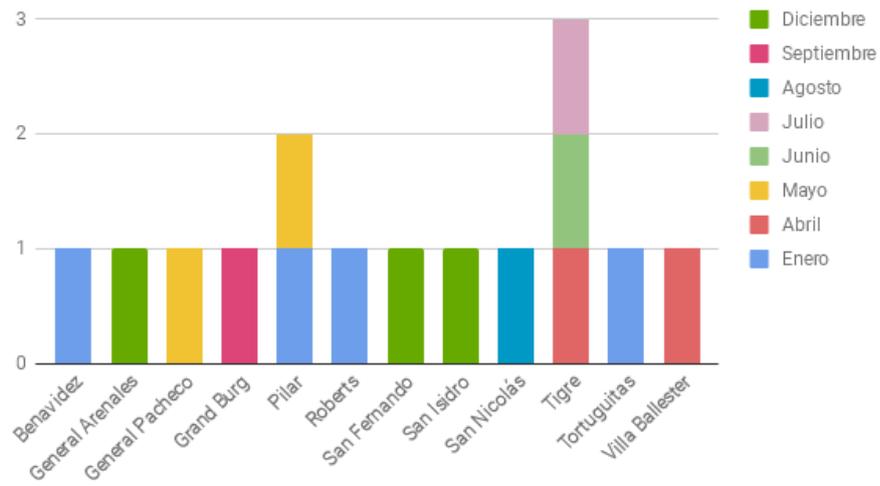
Víctimas durante 2017		
●	Buenos Aires	119
	Córdoba	26
	Salta	24
	Santa Fé	24
	Santiago del Estero	19
●	Tucumán	12
	Jujuy	10
	Entre Ríos	8
	Chaco	7
	Corrientes	7
	Neuquén	6
●	Misiones	6
	Mendoza	6
	Formosa	5
	Catamarca	4
	San Luis	3
●	Chubut	2
	Tierra del Fuego	2
	La Rioja	1
	San Juan	1
	Santa Cruz	1
●	La Pampa	0
	Río Negro	0

A fin de destacar los puntos precisos de Buenos Aires, tanto en la ciudad como en los partidos o localidades donde se produjeron casos de femicidios, la provincia fue distribuida en: CABA, Zona Norte, Zona Oeste y Zona Sur.

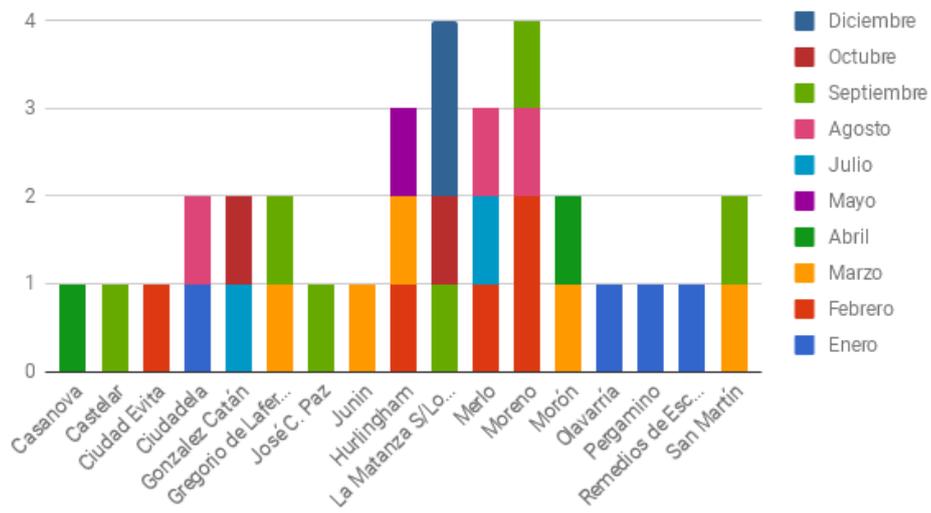
Cantidad de casos por zonas



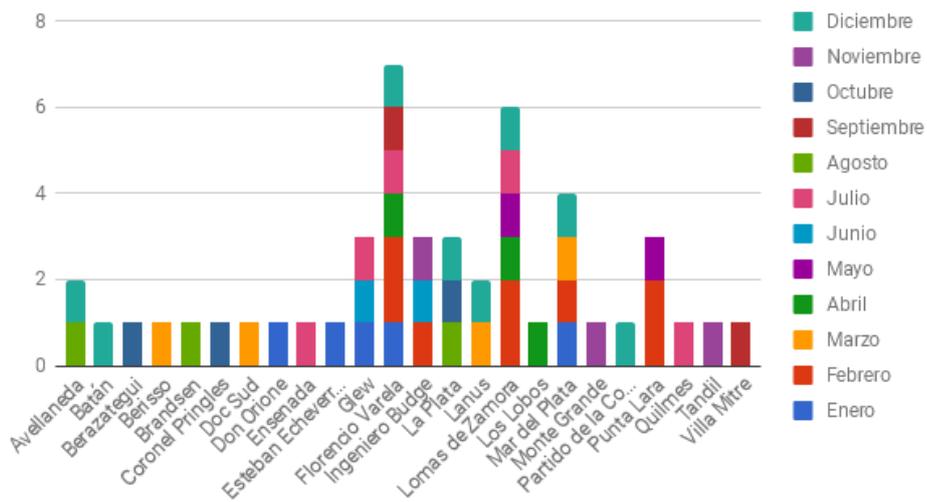
### Zona Norte



### Zona Oeste



### Zona Sur



## Casos resonantes que Sí fueron incluidos

S.A. fue baleada dentro de su departamento en Fuerte Apache durante un corte de luz. Si bien, se desconoce la causa por la cual se cometió el femicidio, al momento de encontrarla en el interior de su vivienda se detectó una gran cantidad de impactos de bala.<sup>1</sup>

N.I. Su novio habría provocado intencionalmente un accidente automovilístico para asesinarla. A pesar de la escasa información, existió un mensaje de what's app amenazando a la víctima y el camión contra el que chocaron estaba estacionado.<sup>2</sup>

M.A.P., se dirigió a la comisaría 10° para hacer una denuncia, pero a las tres horas apareció esposada y muerta en un cuarto del destacamento. La querrela denuncia que el fiscal no se detuvo en un elemento clave para la investigación y que ya se perdió, que era analizar el material captado por las cámaras dentro de la seccional policial. Una autopsia realizada al cuerpo permitió detectar “lesiones ocurridas en vida” que se corresponden con “casos de torturas”. Posteriormente se publicaron otros resultados en donde se indica que el cuerpo no detectó lesiones cometidas por terceros. Ahora se espera para fin de año el resultado de la reautopsia.<sup>3</sup>

Caso L. O. La familia y amigos denuncian que L. fue captada por una red de trata con fines de explotación sexual. Además, aseguran que en la Comisaría, un oficial les informó extraoficialmente que tanto la declaración del único detenido hasta el momento como los videos de las cámaras de seguridad, avalan esta hipótesis.<sup>4</sup>

Caso A. (26) y A. (2) P. La pareja de la mujer intentó envenenar con cianuro al niño y termina matando a ambos. La muerte de A. fue accidental y consideramos que la muerte de su hijo A. podría no ser un femicidio vinculado ya que no fue con intención de dañar a la mujer, si no de sacarse al niño de sus vidas.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> (2017, 06 de enero) Acribillaron a una joven en Ciudadela. Recuperado de <http://www.n3f.com.ar/barrios/ciudadela-j-ingenieros/item/23747-acribillaron-a-una-joven-en-ciudadela.html>

<sup>2</sup> (2017, 26 de abril). "El día del accidente Nayara lo quiso dejar y él amenazó con matarse y matarla". *LA VOZ*. Recuperado de <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/el-dia-del-accidente-nayara-lo-quiso-dejar-y-el-amenazo-con-matarse-y-matarla>

<sup>3</sup> (2017, 3 de mayo). Critican la investigación por la muerte de la bibliotecaria. *La Capital*. Recuperado de <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/critican-la-investigacion-la-muerte-la-bibliotecaria-n1489963.html>

<sup>4</sup> “Muerte por sobredosis, le dijeron al papá y a la mamá, que la buscaban, y les mostraron una foto en blanco y negro impresa en papel común de su hija inerte”. SANDÁ. R. (2017, 2 de junio) Su nombre era Luna. *Página/12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/42899-su-nombre-era-luna>

<sup>5</sup> ABRAHAM, Y. (2017, 6 de junio). Planeó matar al hijo de su novia y terminó envenenando a ambos con cianuro. *El Tribuno*. Recuperado de <http://www.tribuno.com/salta/nota/2017-6-7-0-0-0-planeo-matar-al-hijo-de-su-novia-y-termino-envenenando-a-ambos-con-cianuro>

## Casos resonantes que NO fueron incluidos

G.B. de G. fue asesinada a golpes por su hijo que tenía problemas de adicciones. No se incluyó en la estadística por haberse declarado su hijo inimputable.<sup>6</sup>

M. E. V. Asesinada por su nuera.

*"...la ex nuera de la víctima, habría cometido el aberrante ataque con el único objetivo de "ocasionarle un sufrimiento a un tercero, que es el hijo de la señora, a quien habría querido perjudicar", detalló la titular de la Fiscalía N° 4".*<sup>7</sup>

Bajo el título "Masacre de Hurlingham"

Una discusión por celos terminó con la vida de R. M., cinco muertos y tres heridos. M. B. L. estaba embarazada de 9 meses y el día del ataque le practicarían una cesárea. No se incorpora al bebé por no haber nacido.<sup>8</sup>

M.T.A.T.A., oficial de Marina, formaba parte de la tripulación del buque denominado "Punta Médanos" y fue encontrada en su camarote ahorcada.

Según la respuesta proporcionada por la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores, la causal de muerte fue "asfixia mecánica por ahorcadura de tipo suicida...".<sup>9</sup>

El caso de una beba de 18 meses asesinada a patadas por su padrastro, porque le rompió el celular, no se considera femicidio ya que la mató por enojo y no por su condición de mujer.<sup>10</sup>

Caso F.CH. era una bebé de un año y cuatro meses que, accidentalmente fue atropellada por su abuelo con un camión. Posteriormente se descubre que fue abusada sexualmente por su padre, pero ambos hechos no se conectan. Su muerte no fue consecuencia del abuso.<sup>11</sup>

E. C. L., de 3 años de edad, murió junto a su hermano en el incendio de su casa. Durante la autopsia se descubrió que la niña había sido abusada sexualmente poco antes del siniestro y por el hecho detuvieron a cuatro personas, entre ellas tres familiares.<sup>12</sup>

---

<sup>6</sup> (2017, 5 de enero). Matan a golpes a una arquitecta: buscan a su hijo. *Diario Popular*. Recuperado de <https://www.diariopopular.com.ar/policiales/matan-golpes-una-arquitecta-buscan-su-hijo-n276826>

<sup>7</sup> (2017, 9 de enero). Declaró por más de cuatro horas la acusada de asesinar a su ex suegra. *Diario El Popular*. Recuperado de <http://www.elpopular.com.ar/eimpresa/251459/la-acusada-busco-desligarse-y-el-intendente-remarco-que-no-es-un-caso-de-inseguridad>

<sup>8</sup> SORIANO, F. (2017, 5 de febrero), Masacre de Hurlingham: una historia de celos y violencia que terminó en baño de sangre. *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2017/02/06/masacre-de-hurlingham-una-historia-de-celos-y-violencia-que-termino-en-bano-de-sangre/>

<sup>9</sup> (2017, 6 de febrero) Misteriosa muerte de una oficial de la Marina Mercante. *Clarín*. Recuperado de [https://www.clarin.com/policiales/misteriosa-muerte-oficial-marina-mercante\\_0\\_HkTWn178l.html](https://www.clarin.com/policiales/misteriosa-muerte-oficial-marina-mercante_0_HkTWn178l.html)

<sup>10</sup> (2017, 11 de febrero). Un joven mató a patadas a una beba de 18 meses porque "le rompió el celular". *Infobae*. Recuperado de <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2017/02/12/un-joven-mato-a-patadas-a-una-beba-de-18-meses-porque-le-rompio-el-celular/>

<sup>11</sup> (2017, 27 de abril). Finca Toso: ¿Hace cuanto la niña era abusada?. *El Intruso Digital*. Recuperado de <http://www.elintrusodigital.com/locales/2017/4/30/finca-toso-hace-cuanto-nina-abusada-5173.html>

<sup>12</sup> (2017, 17 de mayo). Nena muerta en incendio había sido violada. *Expres Diario*. Recuperado de <http://www.expresdiario.com.ar/index.php/policiales/item/57309-nena-muerta-en-incendio-habia-sido-violada>

S.V. Q., se disparó en el estómago con el arma reglamentaria de su marido quien, hasta la fecha, era un policía en actividad. Su hija, una niña menor de edad, mediante Cámara Gesell probó la coartada de su padre (el policía), que en su declaración aseguró que no se encontraba en la vivienda al momento del accidente.<sup>13</sup>

Caso S. F. (61) su marido llamó a una ambulancia privada para denunciar la muerte 5 días después del deceso. Según surge de la autopsia, la mujer murió por causas naturales por un “edema agudo de pulmón”. Se descartó la posibilidad de un homicidio e informaron en el expediente que la víctima no tenía ningún tipo de lesión provocada por un tercero. Se investiga si hubo abandono de persona, pero ese delito no califica como femicidio.<sup>14</sup>

### **Suicidios DUDOSOS**

En el año ocurrieron dos casos de muerte de mujeres que la justicia interpreta como suicidios y sus familias afirman que se trataron de femicidios, sosteniendo su convicción en la falta de pruebas, en mecanismos de investigación dudosos o falta de respuestas.

Uno de ellos es el caso de M. S. (32). Su familia sospecha que la pareja la mató y simuló un suicidio. La mujer había iniciado la separación con su pareja producto de la violencia de género que venía padeciendo y lo había denunciado; el hombre tenía exclusión del hogar pero la noche en que M. S. apareció muerta, estaban juntos.<sup>15</sup>

Otro caso es el de A. V., hallada muerta en su departamento. En principio se pensaba que se trataba de un suicidio pero con el correr de los días, familiares comenzaron a hablar de la mala relación que tenía con su ex pareja y piden que se esclarezcan las dudas.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> (2017, 18 de septiembre). Demoraron al concubino de la mujer que falleció en Famatina. El Independiente. Recuperado de <http://www.elindependiente.com.ar/pagina.php?id=151051>

<sup>14</sup> (2017, 15 de septiembre). La mujer que apareció sin vida en su departamento de Caballito tuvo muerte natural. *Minuto Uno*. Recuperado de <https://www.minutouno.com/notas/3041869-la-mujer-que-aparecio-vida-su-departamento-caballito-tuvo-muerte-natural>

<sup>15</sup> (2017, 15 de enero). Sospechan que su pareja la mató y simuló un suicidio. *Uno Entre Ríos*. Recuperado de <https://www.unoentrieros.com.ar/policiales/sospechan-que-su-pareja-la-mato-y-simulo-un-suicidio-n1350911.html>

<sup>16</sup> (2017,). Familiares dudan de cómo murió Aída Villalba y exigen el esclarecimiento del caso. *Formosa Expres Diario*. Recuperado de <http://www.expresdiario.com.ar/index.php/locales/item/56121-familiares-dudan-de-como-murio-aida-villalba-y-exigen-el-esclarecimiento-del-caso>

## PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

1. La Organización de las Naciones Unidas alertó en abril de 2016 que 14 de los 25 países del mundo con las tasas más altas de femicidios se encuentran en Latinoamérica. Desde 2012 la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) advertía que en América Latina estos crímenes alcanzaban "niveles cercanos a los de pandemia".

Miles de mujeres son asesinadas en Latinoamérica por la sola razón de su género, siendo que en la región, si bien las tasas más altas las tienen Guatemala, El Salvador y Honduras, Argentina figura con cifras alarmantes en ascenso o, al menos, sin que disminuyan considerablemente. Luisa Carvalho, Directora de ONU Mujeres ha señalado que *"Nos encontramos ante una situación de gran emergencia que requiere la coordinación de todos los actores"*, y es por esa razón que la Defensoría del Pueblo de la Nación redoblará sus esfuerzos para que todas las herramientas legales que tiene a su alcance y los compromisos internacionales que ha asumido se conjuguen y de manera compatible, a partir del 15 de noviembre de 2016 que decidió crear su propio Observatorio de Femicidios, contribuyan a que nuestras autoridades nacionales, provinciales y locales, adopten decisiones y lleven adelante mejores prácticas inclusivas, participativas y transparentes, en particular para eliminar la violencia contra las mujeres.

2. La violencia contra la mujer ha crecido exponencialmente en la Argentina. El Consejo Nacional de las Mujeres (ahora, Instituto Nacional de las Mujeres) ha señalado en el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019 (PNA), en su foja 37 que *"En relación a los tipos de violencia mencionados por las personas en situación de violencia de género que se comunicaron con la Línea 144, el 91,8 por ciento de los casos refieren a violencia física, un 23,2 por ciento a violencia económica y/o patrimonial y un 6,4 por ciento a violencia sexual ... Significativamente, 9 de cada 10 casos de violencia de género refieren a casos de violencia física."* También ha crecido año a año el número de femicidios.

El citado Plan Nacional de Acción que consta de 69 medidas y 137 acciones, si bien conlleva aciertos, nuestra Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) ha formulado sus consideraciones al presentar su Informe del Examen Periódico Universal (marzo, 2017) en la 28ª sesión del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas. Allí se afirmó que de las 69 Medidas, si bien en su mayoría se realizarían a partir del año 2017, algunas otras importantes recién se pondrán en práctica durante el año 2018, y 8 se implementarán en el año 2019. Debe reconocerse que se encuentra en marcha la Medida 19 *"Fortalecimiento de la iniciativa Mesa de Trabajo con Familiares Víctimas de Femicidio"*, cuyo plazo de concreción era junio/diciembre 2017. Sin embargo, la Medida 20 *"Fortalecimiento del abordaje integral a víctimas colaterales"*, que tiene por finalidad la articulación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y Plan Nacional Primera Infancia para la atención de víctimas colaterales (niñas, niños y adolescentes), fija como plazo el mes de diciembre de 2018.

Sobre otro aspecto, es importante recordar que también fue destacado en el Informe del Examen Periódico Universal, con relación a las recomendaciones 99.50., 99.52., 99.53., que el Estado *cumple parcialmente*, pues, el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer debe unificar criterios metodológicos con los registros provinciales. Múltiples casos no son denunciados, el relevamiento de datos debe ser complementado.

3. Ahora bien, en el Informe del Examen Periódico Universal (noviembre, 2017) el Grupo de

Trabajo de Naciones Unidas (A/HRC/WG.6/28/L.2), en las recomendaciones 6.126. y 6.127., solicitó que se continuaran tomando medidas efectivas para promover la igualdad de género y combatir la violencia contra la mujer; en la 6.128., que se asegurara que las entidades gubernamentales presupuesten más recursos para implementar el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; en la 6.134. que se continuara fortaleciendo el papel del Consejo Nacional de Mujeres y se continuara trabajando para erradicar la violencia contra la mujer; y en las recomendaciones 6.135. a 6.145., se requiere que se asegure la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019).

En particular, la recomendación 6.148. señala: *“Mejorar el procesamiento del feminicidio y todas las formas de violencia contra la mujer y garantizar que las víctimas tengan acceso a albergues y otros servicios de apoyo, incluidos servicios de salud.”*. Y la recomendación 6.149., aconseja *“Fortalecer sus acciones para prevenir y combatir el feminicidio y otras formas de violencia de género.”*.

En la recomendación 6.150. se solicita que se siga reforzando el acceso a la justicia para las víctimas de la violencia, en particular violencia de género, proporcionando asistencia jurídica efectiva y abordando estereotipos de género entre los funcionarios de justicia; en la 6.151. que se continúe asegurando que haya albergues suficientes y seguros para las mujeres víctimas de la violencia de género está disponible y es accesible para todos; en la 6.152. que se proporcionen refugios y asistencia legal a las víctimas de violencia doméstica, y presentar un proyecto de ley sobre violencia doméstica); y en la 6.153. que se considere elevar el Consejo Nacional de las Mujeres (como se vio *supra*, ahora, Instituto Nacional de las Mujeres) a un ministerio completo, en concordancia con la recomendación 6.119. Y en la 6.121. que se abstengan de nuevos recortes presupuestarios para el Consejo Nacional de las Mujeres.

Nuestra INDH presentará su Informe ante el Grupo de Trabajo EPU del Consejo de Derechos Humanos en el marzo de 2018, adhiriendo a cada una de las recomendaciones que aquí se han referenciado.

**4.** Sentado lo expuesto, se considera que son acertadas las políticas públicas que dictaron las Leyes Nº 26.485; Nº 26.791; 27.210; y Nº 26.150. La creación del ya referido Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019), también debe ser considerado como un acierto, con las salvedades expuestas en párrafos anteriores.

También aparece como una medida acertada el recientemente publicado Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, que en su Eje Nº 1, punto 1.2., página 32, señala que se elaborará una propuesta de metodología de recolección de datos referidos a femicidios que contenga recomendaciones y estándares como insumo para las provincias que se encuentren desarrollando registros propios; y en punto 1.3., página 33, se compromete a crear un registro de trans femicidios y crímenes de odio hacia la población LGBTIQ. Empero, debe criticarse que el referido Primer Plan Nacional no fija plazo alguno para la concreción de las medidas, sin perjuicio de que, de manera integral, se realice entre los años 2017-2020.

Por último, otra política acertada es el dictado de la Resolución Nº 1278, E/2017 (B.O. 30/11/2017), del Ministerio de Seguridad de la Nación que crea la Guía para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el lugar del hecho; e invita a las policías provinciales, a través del Consejo de Seguridad Interior, a incorporar los lineamientos de intervención estipulados en ella, en los procedimientos e intervenciones ante casos de

muerres violentas de mujeres en el lugar del hallazgo. Finalmente, encomienda a la Dirección de Ejecución de Políticas de Género y Diversidad, las tareas de seguimiento en la implementación de la referida Guía, así como a diseñar los mecanismos para la difusión y capacitación, tanto para el personal de las cuatro (4) Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, igual que a requerimiento de las policías provinciales.

En cuanto a las fallas detectadas, conforme lo dicho hasta aquí, se advierten discrepancias en las cifras registradas entre los diferentes Observatorios de Femicidios u Observatorios de Violencia contra las Mujeres o de Género.

Otra cuestión que merece ser mencionada es que la Ley Nº 27.210 (de acceso a la Justicia para las víctimas de violencia), no ha sido reglamentada, pese a que fue sancionada en el año 2015. Por otra parte, la Oficina de Violencia Doméstica OVD de la CSJN recibe denuncias de víctimas de violencia que residen en la ciudad de Buenos Aires. Además, la OVD sólo se replicó en cinco provincias (La Pampa, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Santa Cruz).

## 5. Propuestas y recomendaciones:

**a.** Incorporar figuras similares al femicidio, que contemplen casos agravados de homicidio, cuando mediare violencia de género (sin la presencia del elemento subjetivo "*por odio*"), siendo sujetos pasivos de tales conductas otros distintos a la mujer, que no distinga sexos, condición, identidad, o preferencia sexual.

**b.** Crear un programa de atención a hombres generadores de violencia contra las mujeres, de conformidad con la medida 22 del PNA.

**c.** Fortalecer las medidas 24, 34 y 35 del PNA.

**d.** Instar a la reglamentación de la Ley Nº 27.210 (acceso a la justicia).

**e.** Garantizar la obligación estatal de actuar con la debida diligencia para que las mujeres puedan acceder a un recurso judicial efectivo en salvaguarda de sus derechos humanos.

**f.** Promover la elaboración e implementación de *protocolos* de prevención y asistencia de la violencia de género en los establecimientos educativos, sanitarios y laborales.

**g.** Instar la sanción de la denominada Ley BRISA, mediante el cual se busca amparar a las víctimas colaterales de los Femicidios; mediante un aporte económico a los hijos hasta los 18 años de edad y, además brindarles asistencia y cobertura en salud.

**h.** Garantizar la reparación integral del daño en concordancia con el marco jurídico nacional e internacional bajo un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.

**i.** Instar a la difusión de las acciones que lleva adelante la *Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato (CIOT)*, en pos de prevenir y asistir la violencia de género laboral. Asimismo instar a que la CIOT se replique en las administraciones públicas provinciales y municipales.

**j.** Optimizar procedimientos de registro de datos sobre muertes violentas de mujeres, debiendo ser transparente la información pública sobre los femicidios, generando sistemas de información específicos. Ello, de conformidad con la medida 60 del PNA.

k. Publicación regular de los casos de femicidios en los sistemas oficiales de difusión y darlos a conocer de acuerdo a los estándares internacionales de calidad de la información estadística.

l. Intensificar las capacitaciones que se indican como medidas 37 a 47 en el PNA.

m. Promover el intercambio de información y análisis entre los diferentes organismos del Estado y también con la sociedad civil, con el fin de evaluar el funcionamiento de las políticas públicas, y lograr el intercambio, el análisis y la divulgación de la información relacionada con los casos de femicidios, así como también el estudio de la eficacia de las medidas aplicadas para prevenirlos.

n. Fortalecer el mensaje de cero tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres.

ñ. Impulsar campañas masivas de difusión con perspectiva de género en las que se refuerce la promoción de la prevención de la violencia de género y femicida.

**6. Corolario.** No se discute que el femicidio previsto y reprimido por el inciso 11, del artículo 80 del Código Penal de la Nación, es una conducta aberrante que denota hasta donde un hombre cree que tiene derechos sobre una mujer, al punto de considerarse dueño de su vida. Pero igual de repudiable es el accionar que describe el inciso 12 del mismo artículo y cuerpo normativo, esto es, el femicidio transversal o vinculado, en donde se mata *con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación de pareja*, mediere o no convivencia; pues, en este caso, el homicida ya no se cree con derechos sobre la vida de la mujer, sino, además, con derechos sobre sus elecciones, relaciones y hasta sobre sus sentimientos más íntimos.

Así ocurrió, en el caso de JEC que el 11 de abril de 2017 fue condenado a la pena de prisión perpetua por el Tribunal de Jurados Populares del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén que *“en nombre del pueblo”* lo declaró culpable del delito de homicidio “transversal” (artículo 80, inciso 12, del Cpn.). El acusado, meses atrás le había manifestado a su ex pareja, DB, *que si la veía con otra persona mataría a esa persona*. Lo cierto es que una noche, en las inmediaciones de la casa de ella, esperó a un joven, PE, a quien no conocía y jamás había visto con anterioridad, y antes de que éste pudiera ingresar al domicilio de su ex, lo atacó clavándole un puñal en el pecho, herida que le provocó la muerte.

Y así, como en el caso descripto, es como se refleja la naturalidad con la que algunos o muchos hombres perciben a la mujer, también a su entorno, e incluso hasta a los propios hijos nacidos de esa relación.

La cantidad de **292** femicidios ocurridos en nuestro país durante el año 2017, son un fiel reflejo de lo que se expone, e imponen la necesidad de continuar trabajando de manera mancomunada con otros organismos públicos y también del sector privado, para eliminar la ideología, las tradiciones y costumbres que construyen una sociedad con un modelo androcéntrico causante del femicidio o feminicidio. Pero, además, estas acciones deberán ser acompañadas de prácticas jurídicas con perspectivas de género, eliminando los estereotipos patriarcales que aún rigen en los operadores jurídicos, sumadas a la sensibilización social que rechace la discriminación hacia las mujeres y la naturalización de la violencia doméstica. Todo ello, sumado a la difusión de estándares de derechos humanos por parte de instituciones, organismos, y sectores académicos que serán herramientas centrales para modificar los índices de femicidios en la República Argentina.

## PALABRAS FINALES

No decimos nada nuevo si recordamos que el concepto de femicidio fue desarrollado por la escritora estadounidense Carol Orlock en 1974, y lo hizo público Diana Russell cuando utilizó el término *femicide* por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas, para definir las formas de violencia extrema contra la mujer. La misma Russell, junto con Jane Caputi, redefine este concepto en 1990 como “*el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres*”. Un gran aporte de Russell y Caputi fue visibilizar que los motivos por los que históricamente se han asesinado personas debido a su raza, nacionalidad, religión, origen étnico u orientación sexual, son los mismos por los que se asesina a las mujeres y de este modo enmarca el *femicide* como un crimen de odio.

Según el Observatorio Ciudadano Nacional sobre Femicidio de México, el femicidio se refiere al asesinato de mujeres por parte de hombres que las matan por el hecho de ser mujeres. Los femicidios son asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres; y por el sexismo, porque los varones que las asesinan sienten que son superiores a ellas y que tienen derecho a terminar con sus vidas; o por la suposición de propiedad sobre las mujeres (OCNF 2009:11).

Sin embargo, la palabra feminicidio debió transitar un largo camino, luego de ser pronunciada en 1974, en 1976 y redefinida en 1990, teniendo en cuenta que la Real Academia Española aceptó su inclusión en el Diccionario de la lengua española (23ª edición) recién en el año 2014, a instancias de la antropóloga mexicana Marcela Lagarde, es decir, 300 años después de su constitución (3 de octubre de 1714) mediante real cédula del rey Felipe V.

Y, lamentablemente, pasarán otros 300 años si la violencia sexista no se combate con algo más que normas penales y sanciones punitivas, pues, es a todos nosotros que nos corresponde luchar por una mejor y mayor educación sexual en las escuelas, por una legislación laboral más igualitaria, para que resulte innecesario el dictado de leyes como la Ley N° 25.689 que impone cupos para personas con discapacidad (cuando en realidad sus contrataciones deberían ser espontáneas), también por una mejor televisión que no “*cosifique*” al género femenino, y, finalmente, para que referirse a una mujer no sea sinónimo de “*sexo débil*”. Recién entonces, habremos ganado la batalla que hoy, sin sentido, debemos librar cada día quienes creemos en la equidad de género, y en la igualdad de oportunidades.

En su memoria, concluimos con palabras del ilustre pensador Eduardo Galeano: “*Hay criminales que proclaman tan campantes, ‘la maté porque era mía’, así no más, como si fuera cosa de sentido común y justo de toda justicia y derecho de propiedad privada, que hace al hombre dueño de la mujer. Pero ninguno, ninguno, ni el más macho de los supermachos tiene la valentía de confesar, ‘la maté por miedo’, porque al fin y al cabo el miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo*”.

## **AGRADECIMIENTOS**

**Asesoría Legal y Técnica**  
*Dr. Mariano García Blanco*

**Área Grupos Vulnerables**  
*Dra. Daniela Pearce*

**Área Comunicación**  
*Sra. Georgina Sturla*  
*Lic. Bianca De Gaetano*  
*Sra. Roxana Chavez*

# ÍNDICE

<i>Prólogo</i> .....	Pág. 1
<i>Preámbulo</i> .....	Pág. 2
<i>Introducción</i> .....	Pág. 5
<i>Metodología de trabajo</i> .....	Pág. 7
<i>Datos relevados</i> .....	Pág. 11
<i>Casos resonantes que SÍ fueron incluidos</i> .....	Pág. 19
<i>Casos resonantes que NO fueron incluidos</i> .....	Pág. 20
<i>Suicidios Dudosos</i> .....	Pág. 21
<i>Propuestas y Recomendaciones</i> .....	Pág. 22
<i>Palabras finales</i> .....	Pág. 26
<i>Agradecimientos</i> .....	Pág. 27